Radicado Nº: 686894089002-**2009-00195**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSWALDO FLOREZ PRADA
Demandado TRANSITO BRAVO DE VALBUENA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 06 de mayo de 2022 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 02 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, esto es, que no surtió efecto el registro, por cuanto la parte interesada no realizo el pago de las expensas requeridas por la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **06 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO

Radicado Nº: 686894089002-**2015-00007**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAMON LEON MORENO
Demandado: LEIDY TATIANA DIAZ BAEZ y GUILDARDO GARCÍA GUTIERREZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 02 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 29 de abril de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **RAMON LEÓN MORENO,** en contra de los señores **LEIDY TATIANA DIAZ BAEZ y GUILDARDO GARCÍA GUTIERREZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **– LETRA DE CAMBIO-,** en favor y a costa de los demandados **LEIDY TATIANA DIAZ BAEZ y GUILDARDO GARCÍA GUTIERREZ**, con la anotación de que la señora **LEIDY TATIANA DIAZ BAEZ** fue quien cancelo la obligación.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **06 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2016-00018**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA -FINANCIERA COMULTRASAN-
Demandado ORLANDO CASTILLO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 02 de mayo de 2022, mediante la cual, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada.
San Vicente de Chucurí, 02 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. 00471 del 21 de abril de 2022, allegado el 02 de mayo de 2022 por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ORLANDO CASTILLO, medida a ellos solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **06 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00086**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado CATALINA GONZALEZ PEÑA Y DIVA SOFIAPEÑA SANCHEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 02 de mayo de 2022, mediante la cual, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada.
San Vicente de Chucurí, 02 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. 00301 del 21 de abril de 2022, allegado el 02 de mayo de 2022 por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CATALINA GONZALEZ PEÑA, medida a ellos solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **06 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00199**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NOHORA DUARTE PEÑA

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Asimismo, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Finalmente, que existe toma de remanente en favor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, proceso radicado al No. 2018-00301, de los bienes de la señora NOHORA DUARTE PEÑA.
San Vicente de Chucurí, 02 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 05 de mayo de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN,** en contra de la señora **NOHORA DUARTE PEÑA** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto y las medias que obren en contra de la señora **NOHORA DUARTE PEÑA** déjense a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, proceso radicado al No. 2018-00301, por existir toma de remanente en favor de dicho trámite. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes**.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **–PAGARÉ- ,** en favor y a costa de la demandada **NOHORA DUARTE PEÑA**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **06 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00291**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado JOSE LIBARDO SILVA ARENAS

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 05 de mayo de 2022 por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

San Vicente de Chucurí, 02 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **BANCO AGRARIO DE OCLOMBIA**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **06 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00101**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CIRO GRANADOS BERMUDEZ
Demandado CARMENZA MELGAREJO MORA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 05 de mayo de 2022, mediante la cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada.
San Vicente de Chucurí, 02 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0262 del 28 de abril de 2022, allegado el 05 de mayo de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CARMENZA MEGAREJO MORA, medida a ellos solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **03 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00292**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ERNESTO SARMIENTO GOMEZ
Demandado GERARDO GONZALEZ BANDERAS Y FLORIDAN JAIMES CESPEDES

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 26 de abril de 2022 por BANCO DAVIVIENDA y comunicación allegada por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la localidad el 09 de mayo de 2022.
San Vicente de Chucurí, 02 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCO DAVIVIENDA,** quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada respecto a los demandados, fue registrada en debida forma, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, en consecuencia, se consignaran a favor del presente trámite, los montos que ingresen superiores al respectivo limite.

Ahora bien, teniendo en cuenta la comunicación allegada con oficio ORIPSVCH0310 del 09 de mayo de 2022. Y habiéndose registrado en debida forma la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **320-2561** de propiedad de **GERARDO GONZALEZ BANDERAS y** la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **320-6613** de propiedad de **FLORINDA JAIMES CESPEDES**, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado el 04 de marzo de 2022.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, para los mencionados inmuebles, de la lista de auxiliares de la justicia a MERCEDES CASTELLANOS ARIAS - SECUESTRE**-** a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE**. (**$300.000**) por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. ***Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestre y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio***.

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA** (**30**) **DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestre en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia así como de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **06 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00327**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDITITULOS SAS
Demandado MARIA ELENA ROJAS LIEVANO y MARLEDY GAMEZ ROJAS

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 09 de mayo de 2022 por COOSALUD EPS
San Vicente de Chucurí, 02 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por **COOSALUD EPS**, mediante la cual pone en conocimiento la dirección de notificación de las demandadas que reposan en sus archivos, para lo que considere pertinente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **03 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00216**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado NINFA PRADA VARGAS

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 03 de mayo de 2022 por el BANDO DAVIVIENDA DE COLOMBIA S.A.

San Vicente de Chucurí, 02 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **BANCO DAVIVIENDA**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada, mediante el cual, manifiesta que en la actualidad la demandada se encuentra libre de embargos y retención de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **06 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00238**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado CARLINA RINCON CIPAGUATA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 06 de mayo de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que no es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada.
San Vicente de Chucurí, 02 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0103 del 25 de febrero de 2022, allegado el 06 de mayo de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CARLINA RINCÓN CIPAGAUTA, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo identificado con radicado 2016-00062-00 fue terminado por pago total de la obligación mediante proveído calendado 21 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **06 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2022-00004**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado CRISTIAN ANDRES SUAREZ SAAVEDRA

Al despacho del señor Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 09 de mayo de 2022 a través de correo electrónico. De otra parte, la comunicación allegada vía correo electrónico el 20 de mayo de 2022 por el BANCO DAVIVIENDA, para lo que estime pertinente proveer:
San Vicente de Chucurí, 02 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada por **BANCO DAVIVIENDA,** quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada respecto al demandado, fue registrada en debida forma, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, en consecuencia, se consignaran a favor del presente trámite, los montos que ingresen superiores al respectivo limite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **06 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2022-00019**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SATANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-
Demandado JULIAN ANDRES GOMEZ SANABRIA, REBECA SANABRIA DE GOMEZ y ROGERIO GOMEZ GARNICA

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la localidad.
San Vicente de Chucurí, 02 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la nota devolutiva adjuntada en el oficio ORIPSVCH0308 del 05 de mayo de 2022 remitido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de esta localidad, respecto a la solicitud de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-3589, en la medida en que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio.

Ahora bien, teniendo en cuenta la comunicación allegada con oficio ORIPSVCH0308 del 05 de mayo de 2022. Y habiéndose registrado en debida forma la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **320-22779** de propiedad de **REBECA SANABRA DE GOMEZ**, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado el 17 de febrero de 2022.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, para el mencionado inmueble, de la lista de auxiliares de la justicia a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA -SECUESTRE**-** a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**. (**$250.000**) por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. ***Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestre y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio***.

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA** (**30**) **DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestre en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia así como de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **06 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA